

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

Expe. 2021-32-1-0000969

Montevideo, 3 de agosto de 2022.

R/D N° 157 /2022

VISTO: La investigación administrativa dispuesta por R/D 142/2021, referente a presuntas irregularidades detectadas en el Departamento de Liquidación de Haberes.

RESULTANDO I: Que en dicha investigación se designó como Instructor del procedimiento al Dr. Matías Álvarez, quien tomó las declaraciones a los funcionarios vinculados a los hechos, y diligenció la prueba respectiva, realizando a fs. 133 y siguientes el informe circunstanciado exigido por el artículo 57 del Decreto 222/014.

RESULTANDO II: Que entiende en dicho informe que de la investigación surgen situaciones que entrañan irregularidades en la gestión de la liquidación de haberes de los funcionarios de INUMET, que permitirían señalar "prima facie" a dos funcionarios como responsables de conductas desajustadas a derecho. Siendo los mismos Bruno Pérez y el Dr. Matías Viettro.

RESULTANDO III: Que respecto al Sr. Bruno Pérez, quien desempeñara como encargado interino de la oficina de liquidación de haberes en el período que se sucedieron los eventos relatados en la denuncia, el informe expresa que corresponde distinguir los primeros 12 puntos del número decimotercero. Respecto a los primeros, existirían matices en cuanto al grado de responsabilidad en los errores cometidos, siendo algunos casos de clara negligencia funcional. En otras, las justificaciones dadas por el funcionario no resultan suficientes. E incluso surgiendo de sus declaraciones otra irregularidad, como agregar importes a las retribuciones de funcionarios, sin documentación respaldante, solo a los efectos de asegurar el cobro de los funcionarios.

RESULTANDO IV: Que las presuntas irregularidades de mayor entidad refieren al punto 13, las cuales implicarían una serie de inconsistencias de contenido económico, las cuales presuntamente suponen en todos los casos mejoras o beneficios para el propio funcionario liquidador, Sr. Bruno Pérez.

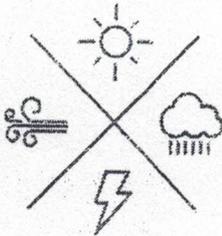
Surgiendo de las declaraciones presuntas maniobras, en las cuales el funcionario habría intervenido con posterioridad a los controles realizados por el Cr. Delegado, donde en algunos casos, en una primera liquidación de sus haberes figura la versión correcta, incluyéndose un descuento por "faltante de horas", y en un cálculo posterior, donde efectivamente se le abonó al funcionario, aparecen modificaciones en su beneficio. En otro de los casos, habría una diferencia en el importe de la liquidación, con lo remitido a la institución bancaria para efectivizar los depósitos, correspondiente a la liquidación de la subrogación que habría cumplido el funcionario. Por último, el caso de julio de 2020, donde en la liquidación de la remuneración mensual del funcionario figura como a monto a percibir \$23.022 (Pesos uruguayos veintitrés mil veintidós), mientras que, en el archivo remitido a la entidad bancaria, ordenando los depósitos, la cifra es mayor, \$31.082 (Pesos uruguayos treinta y un mil ochenta y dos).

RESULTANDO V: Que con respecto al funcionario Matías Viettro, la presunta irregularidad consistiría en el archivo de las actuaciones, que contenían la denuncia en examen, sin más trámite. Resultando contrario a derecho por haber omitido iniciar una investigación sobre los hechos irregulares relatados. Siendo un error considerar que como no hubo un presunto perjuicio a la Administración no corresponde investigar.

RESULTANDO VI: Que, en el informe mencionado, en conclusión, sugiere la apertura de un sumario Administrativo a los funcionarios Dr. Matías Viettro y Sr. Bruno Pérez.

RESULTANDO VII: Que a fs. 141, el Dr. Alejandro Navarro realiza el informe letrado, donde analiza el aspecto formal de la investigación, concluyendo que se cumplieron las formalidades, dando cumplimiento a los plazos y requisitos exigidos. Compartiendo la conclusión de que corresponde iniciar un sumario a los funcionarios mencionados, sugiriendo que el que se inicie a Bruno Pérez sea con suspensión preventiva y retención de sueldos, por el máximo de 6 meses, en aplicación del artículo 29 del Decreto 222/014.

RESULTANDO VIII: Que se le dio vista a los funcionarios, los cuales evacuaron en el término legal. El Dr. Viettro, expresó que solo tuvo a la vista el primer informe realizado, donde no surgirían con claridad las



RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

irregularidades presuntas, y donde se expresaría que las mismas ya habrían sido corregidas. El funcionario Bruno Pérez, evacuó la misma expresando en síntesis que las irregularidades resultan de un actuar artesanal, espontáneo de la Administración, lo que en definitiva provocaría los errores. Ambos solicitan el diligenciamiento de medios probatorios.

RESULTANDO IX: Que se remitieron las evacuaciones de vista al Dr. Nasta, a los efectos de considerar las mismas. Compartiendo el citado abogado los informes jurídicos anteriores, considerando que los descargos presentados no son suficientes para enervar la posible responsabilidad disciplinaria por los hechos referidos.

CONSIDERANDO I: Que procede tomar conocimiento de estas actuaciones y, en consecuencia, disponer la instrucción de un sumario administrativo para determinar las responsabilidades que pudieran tener lugar.

CONSIDERANDO II: Que los argumentos vertidos por el funcionario Bruno Pérez, no se consideran suficientes para justificar la no iniciación de un procedimiento disciplinario. A su vez, la prueba solicitada debe ser considerada en dicho sumario, no siendo procedente en esta instancia, ya que existen elementos suficientes para que se proceda a la realización del mismo, ya que hay identificadas presuntas faltas administrativas, atribuibles a un funcionario plenamente individualizado, cuya responsabilidad o no deberá ser definida en el procedimiento correspondiente. Será en dicha instancia, donde se consideren los argumentos vertidos y las pruebas ofrecidas en esta oportunidad

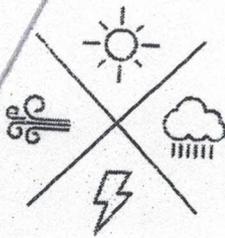
CONSIDERANDO III: Que respecto a la evacuación de vista del funcionario Dr. Matías Viettro, este cuerpo entiende que los argumentos presentados por el mismo son suficientes para considerar que su actuación no merece la realización del sumario administrativo. Según surge de las presentes actuaciones el funcionario tomó conocimiento solamente del informe inicial de la funcionaria Barreiro, donde se le da cuenta de "correcciones a irregularidades", sin el nivel de detalle que posteriormente surgió. En el marco de un expediente titulado "Listado de Correcciones Departamento Liquidación de Haberes. Año 2021".

que surgieron de la investigación Administrativa, no se vislumbraban en un expediente que aparentaba ser rutinario, de mejora de procedimientos. A criterio de este Directorio, no surge individualizada ninguna falta administrativa, esto es, actitud que merezca un eventual reproche sancionatorio. No resulta reprochable la actuación del funcionario, siendo exigirle una diligencia muy superior a la de un buen funcionario, el pretender que investigue los hechos que se relataban en el escrito inicial. Por lo que se considera que el funcionario no ha cometido falta administrativa en el marco de su actuación.

CONSIDERANDO IV: Que se comparte respecto al funcionario Bruno Pérez, que las presuntas faltas cometidas pueden llegar a ser calificadas como gravísimas, por el grado de violación de los deberes funcionales, perjuicio a la imagen de la Administración y otras causas, en especial el referido punto 13. Por lo que en aplicación del artículo 29 del Decreto 222/014, el sumario a realizar debe hacerse con suspensión preventiva, por el máximo previsto en dicha norma, con la retención de medios sueldos prevista. Ello además, motivado en el posible daño a la imagen de la Administración, que el hecho de que el funcionario siga desempeñando normalmente sus funciones en el Servicio, cuando se le estaría realizando un procedimiento por presuntas infracciones de índole económico, en el que la perjudicada es la propia Administración. La gravedad de la presunta falta cometida, supone que no se puede permitir que el funcionario siga desempeñando normalmente sus funciones, afectando el clima de trabajo, siendo lo más conveniente a los intereses de la Administración aplicar esta medida provisional en tanto se desarrolla la instancia del sumario.

CONSIDERANDO V: Que procede designar al Asesor Jurídico, Dr. José Busca, para la instrucción del procedimiento disciplinario del funcionario Bruno Perez.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013 y su Decreto Reglamentario N° 222/2014 de 30 de julio de 2014 así como lo dispuesto en la Ley N° 19.158 de 25 de octubre de 2013, marco normativo de este Servicio Descentralizado.



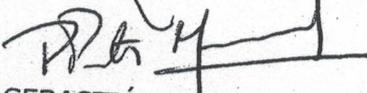
13

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO

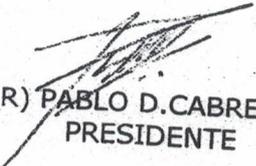
EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA RESUELVE

- 1º) DISPONER la instrucción de un sumario administrativo al funcionario Bruno Pérez, C.I.
- 2º) DESIGNAR al Asesor Jurídico Dr. José Busca, para la instrucción del procedimiento disciplinario del funcionario Bruno Pérez.
- 3º) DISPONER la suspensión preventiva del funcionario Bruno Pérez, por el plazo de 6 meses, con retención de la mitad de sus haberes.
- 4º) NOTIFÍQUESE al Instructor y al Departamento de Liquidación de Haberes a los efectos que correspondan.


RAÚL F. COSTA
SECRETARIO GENERAL


DR. SEBASTIÁN PINTOS MIGUES
VICEPRESIDENTE


DR. DIEGO PLADA POLONIOLI
DIRECTOR


CNEL. (R) PABLO D. CABRERA GARCÍA
PRESIDENTE